



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXPROPIACION
Radicado:	54-001-31-03-007-2012-00327-00
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	PEDRO LEON SOLANO CARPIO

Se encuentra al Despacho el avalúo presentado por los peritos LILIANAGONZALEZ JAIMEY ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR, con el fin de correr traslado del mismo, a las partes para que se pronuncien al respecto.

Teniendo en cuenta el dictamen presentado por los peritos antes indicados y que fue recibido en debida forma, se procede a correr traslado por el término de tres (03) a las partes intervinientes del mismo, de conformidad con las previsiones del artículo 228 del Código Generaldel Proceso.

Una vez en firme la presente providencia, se procederá a pasar al Despacho el expediente, para continuar el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días del dictamen presentado a las partes intervinientes en la presente actuación, el cual fue presentado en debida forma, lo anterior de conformidad al artículo 228 del Código General del Proceso, conforme a lo expuestoen la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente providencia, pásese al Despacho el expediente para continuar el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó poranotación en estado hoy **18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL SOCIEDAD DE HECHO
Radicado:	54-001-31-53- 001-2016-00353-00
Demandante:	NORAHIMA MARTÍNEZ PEÑALZOA
Demandado:	MARTHA LUZ INFANTE COLMENARES Y OTROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la cual se indican los motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 12 de octubre de 2023, se procede a fijar nueva fecha con el fin de desarrollar lo pertinente, la cual se fija teniendo en cuenta la agenda del Despacho para el día 23 de julio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

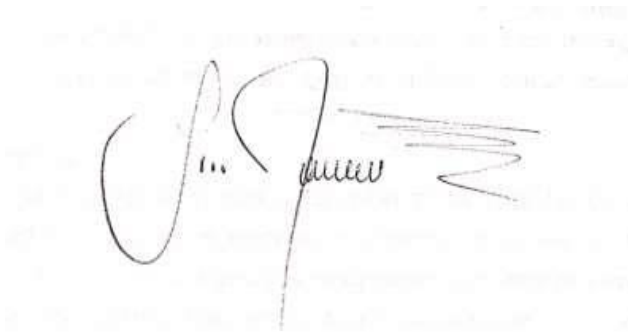
PRIMERO: FIJESE el día 23 de julio de 2024, a la hora de las 9:00 de la mañana, con el fin de celebrar audiencia inicial, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que puedan absolver los interrogatorios y demás actos que requieran su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoles que procedan a conectarse con diez minutos de antelación a la iniciación de la audiencia.

TERCERO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

CUARTO: ORDENESE a la Secretaría del Despacho se remita el link de acceso al expediente, con la debida antelación e igualmente el enlace para la conexión a la audiencia, en la fecha y hora indicados.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-31-03-001-2017-00038-00
Demandante:	COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	EMPRESA TEORAMA ZAPATOS S.A.S Y LUZ ESTELLA PABON DE GONZALEZ

Teniendo en cuenta lo informado mediante oficio No. 0961, procedente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, procede este Despacho a agregar y poner en conocimiento lo informado, con respecto a la medida decretada en ese Despacho, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 13 No. 11-52 del barrio El Contenido de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria 260-260874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. La anterior información con el fin de que obra dentro de la presente actuación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**
La Secretaria,
MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicado:	54-001-31-53- 001-2021-00037-00
Demandante:	SARA SAN JUAN PRIETO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARDOQUEO PRIETO BELTRAN (Q.E.P.D)

Advierte el Despacho que se encuentra trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda, conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho necesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

PRIMERO: FIJESE el día 20 de febrero de 2024, a la hora de las 8:00 de la mañana, con el fin de celebrar audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP, en la misma fecha se practicará inspección judicial sobre el predio objeto de litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que puedan absolver los interrogatorios, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y demás actos que requieran su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 CGP.

TERCERO: DESIGNESE como perito al auxiliar de la justicia RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, quien puede ser notificada de la designación al correo electrónico rigoama@col1.telecom.com.co, para que se haga presente en la inspección judicial y presente dictamen escrito, en el término de diez (10) después de haberse practicado dicha audiencia.

En su experticia, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

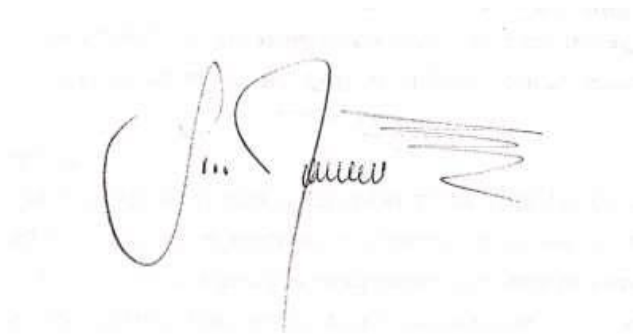
- a. Identificación y descripción del predio objeto de la litis, ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres y verificar si se trata del mismo predio objeto de la demanda.

- b. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (artículo 375 numeral 7 CGP).
- c. Las demás que se estime convenientes.

CUARTO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. La Secretaria, MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
Radicado:	54-001-31-53- 001-2021-00288-00
Demandante:	YORDAN YAIR LAGOS VALERO Y OTROS
Demandado:	YAMID SALAZAR ECHEVERRY Y OTROS

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra surtida la notificación a la parte demandada, quienes dentro de la oportunidad legal ejercieron el derecho de defensa tal y como obra en el expediente.

En consecuencia, continuando el trámite legal para esta clase de procesos, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, la cual teniendo en cuenta la agenda del despacho tendrá lugar el día 02 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

PRIMERO: FIJESE el día 02 de julio de 2024, a la hora de las 9:00 de la mañana, con el fin de celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

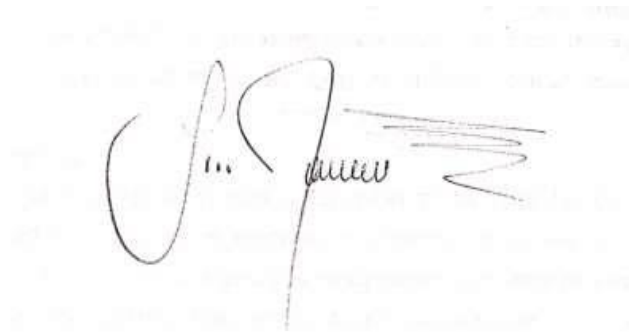
SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que puedan absolver los interrogatorios y demás actos que requieran su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoles que procedan a conectarse con diez minutos de antelación a la iniciación de la audiencia.

TERCERO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

CUARTO: ORDENESE a la Secretaría del Despacho se remita el link de acceso al expediente, con la debida antelación e igualmente el enlace para la conexión a la audiencia, en la fecha y hora indicados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-31-53- 001-2021-00320-00
Demandante:	MEDICAL DUARTE ZF S.A.S
Demandado:	COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS, CMS COLOMBIA LTDA Y COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, las cuales fueron recorridas por la parte demandante, razón por la cual se procede a dar aplicación al numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., el cual señala el trámite de las excepciones así:

"Artículo 443. Trámite de las excepciones. (...) 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía". Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373".

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, por remisión de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 ibidem, se deberá fijar fecha para llevar la respectiva audiencia concentrada, la cual teniendo en cuenta la agenda del Despacho tendrá lugar el día 28 de junio de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

PRIMERO: FIJESE el día 28 de junio de 2024, a la hora de las 9:00 de la mañana, con el fin de celebrar audiencia concentrada, de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 ibidem la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que puedan absolver los interrogatorios y demás actos que requieran su presencia, so pena

de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoles que procedan a conectarse con diez minutos de antelación a la iniciación de la audiencia.

TERCERO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

CUARTO: ORDENESE a la Secretaría del Despacho se remita el link de acceso al expediente, con la debida antelación e igualmente el enlace para la conexión a la audiencia, en la fecha y hora indicados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. La Secretaria, MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-31-53-001-2022-00046-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	OMAIRA ALVAREZ PEREZ

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso, la medida de embargo se encuentra debidamente materializada, circunstancia que ya fue comunicada por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, y obra inscripción en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-58506.

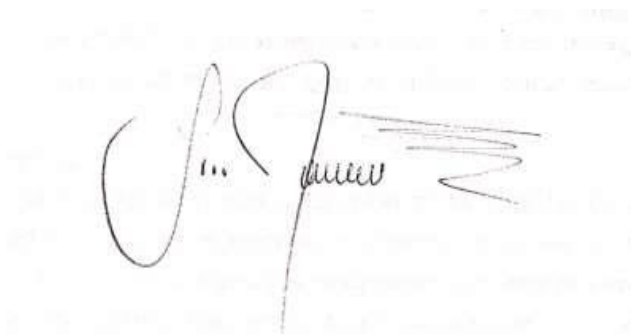
Por lo anterior, se procede a la expedición del despacho comisorio para la práctica del secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 14 No. 14-66 del barrio El Contenido de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-58506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la parte demandada **OMAIRA ALVAREZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.398.589, procede el Despacho a ordenar **COMISIONAR** para que se realice la práctica de la diligencia de secuestro del mismo.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor Alcalde de San San José de Cúcuta – Norte de Santander, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de ese municipio y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído

cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

AI-10-2023-

MEGA

**JUZGADO PRIMERO
CIVIL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

El anterior auto se notificó
por anotación en estado
hoy **18 DE OCTUBRE DE
2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,
**MARIA EMPERATRIZ
GUTIERREZ ALVAREZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-31-53-001-2022-00118-00
Demandante:	SCOTIBANK COLPATRIA S.A
Demandado:	LEONIL MARIN CARDONA

Mediante providencia del veintisiete (27) de mayo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo contra **LEONIL MARIN CARDONA**, quien fue debidamente notificado el día 24 de junio de 2022, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, tal como obra en el expediente virtual, al demandado le corrieron los términos de Ley, no ejerció su derecho de defensa ni aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, lo que implica Seguir Adelante la Ejecución si del estudio del título se deriva que presta mérito ejecutivo.

La acción adelantada en el caso sub lite es la del proceso ejecutivo singular, cuyo trámite requiere la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. Es así como se requiere que el deudor se encuentre debidamente identificado, pues en su contra se ejerce la acción y contra sus bienes se decretarán medidas cautelares que aseguren su cumplimiento, razón por la cual se exige que el documento provenga de éste o de su causante.

Según lo establecido por el artículo 2488 del Código Civil, toda obligación confiere al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre los bienes raíces o muebles del deudor, sean estos presentes o futuros, exceptuándose únicamente los bienes inembargables previstos en el artículo 1677 del Código Civil.

En el presente caso la parte actora acompañó como documento que presta mérito ejecutivo para el cobro los pagarés Nos. 317410007419, 4010870563375670 y 5536628501336176, el cual contiene una obligación **CLARA**, porque el documento se desprende de quienes son las partes, es decir el deudor y el acreedor; **EXPRESA**, porque se encuentra representada por una suma de dinero líquida a pagar y es **EXIGIBLE**, porque con facilidad se aprecia que existe la fecha del vencimiento de la obligación, encontrándose que el documento en efecto presta mérito ejecutivo, lo que aunado a la legitimación que le asiste a la parte demandante y demandada, amén de los presupuesto procesas en forma, ajustándose a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

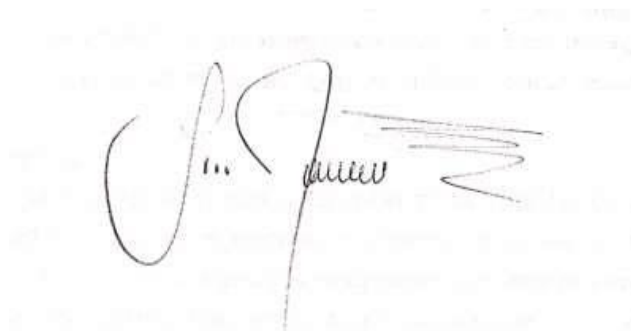
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme literal c; numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA-10554 del Consejo Superior de la Judicatura en armonía con el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.536.454,00)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **18 DE OCTUBRE DE 2023,**
A LAS 8:00 A.M

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicado:	54-001-31-53- 001-2022-00264-00
Demandante:	ORLANDO JAIMES VILLAMIZAR Y OTROS
Demandado:	ANA MERCEDES VILLAMIZAR MARÍN Y OTROS

Advierte el Despacho que se encuentra trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda, conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho necesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

PRIMERO: FIJESE el día 11 de junio de 2024, a la hora de las 8:00 de la mañana, con el fin de celebrar audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP, en la misma fecha se practicará inspección judicial sobre el predio objeto de litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que puedan absolver los interrogatorios, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y demás actos que requieran su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 CGP.

TERCERO: DESIGNESE como perito al auxiliar de la justicia RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, quien puede ser notificada de la designación al correo electrónico rigoama@col1.telecom.com.co, para que se haga presente en la inspección judicial y presente dictamen escrito, en el término de diez (10) después de haberse practicado dicha audiencia.

En su experticia, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- a. Identificación y descripción del predio objeto de la litis, ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres y verificar si se trata del mismo predio objeto de la demanda.

- b. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (artículo 375 numeral 7 CGP).
- c. Las demás que se estime convenientes.

CUARTO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **18 DE OCTUBRE DE 2023**
A LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,
MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-31-53- 001-2022-00341-00
Demandante:	DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO CARDIOVASCULAR S.A.S
Demandado:	IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD S.A.S - MEGSALUD

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, las cuales fueron recorridas por la parte demandante, razón por la cual se procede a dar aplicación al numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., el cual señala el trámite de las excepciones así:

"Artículo 443. Trámite de las excepciones. (...) 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía". Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373".

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, por remisión de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 ibidem, se deberá fijar fecha para llevar la respectiva audiencia concentrada, la cual teniendo en cuenta la agenda del Despacho tendrá lugar el día 25 de junio de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

PRIMERO: FIJESE el día 25 de junio de 2024, a la hora de las 9:00 de la mañana, con el fin de celebrar audiencia concentrada, de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 ibidem la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que puedan absolver los interrogatorios y demás actos que requieran su presencia, so pena

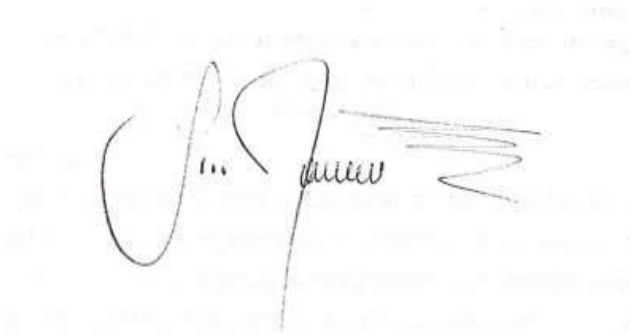
de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoles que procedan a conectarse con diez minutos de antelación a la iniciación de la audiencia.

TERCERO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

CUARTO: ORDENESE a la Secretaría del Despacho se remita el link de acceso al expediente, con la debida antelación e igualmente el enlace para la conexión a la audiencia, en la fecha y hora indicados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. La Secretaria, MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SIMULACION
Radicado:	54-001-31-53- 001-2023-00075-00
Demandante:	LUZ MARINA GELVEZ MEDINA, ALEXANDER GELVEZ MEDINA Y OTROS
Demandado:	KATHERINE GELVEZ AGUILAR

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra surtida la notificación a la parte demandada, quienes dentro de la oportunidad legal ejercieron el derecho de defensa tal y como obra en el expediente.

En consecuencia, continuando el trámite legal para esta clase de procesos, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, la cual teniendo en cuenta la agenda del despacho tendrá lugar el día 30 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

PRIMERO: FIJESE el día 30 de julio de 2024, a la hora de las 9:00 de la mañana, con el fin de celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que puedan absolver los interrogatorios y demás

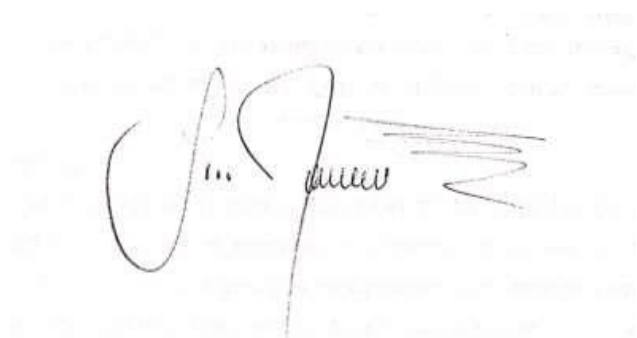
actos que requieran su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoles que procedan a conectarse con diez minutos de antelación a la iniciación de la audiencia.

TERCERO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

CUARTO: ORDENESE a la Secretaría del Despacho se remita el link de acceso al expediente, con la debida antelación e igualmente el enlace para la conexión a la audiencia, en la fecha y hora indicados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por
anotación en estado hoy **18
DE OCTUBRE DE 2023 A
LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

**MARIA EMPERATRIZ
GUTIERREZ ALVAREZ**

MEGA